



INFORME UCSP N°: 2010/008

FECHA 28/01/2010

ASUNTO LIBROS-REGISTRO DE SEGURIDAD PRIVADA

ANTECEDENTES

La legislación de Seguridad Privada, concretamente el Real Decreto 2464/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre, establece, a lo largo de su articulado, la obligatoriedad de las empresas de llevar Libros-Registro de carácter general (todas las empresas) y de carácter específico (dependiendo de la actividad que desarrollen), contemplándose la posibilidad de su tratamiento y archivo mecanizado e informatizado.

CONSIDERACIONES

1ª) Identificación de los Libros-Registro y referencias normativas

El Art. 19 del RD 2364/1994, establece que las empresas de seguridad llevarán obligatoriamente los siguientes Libros-Registro:

- a) **Libro Catálogo de medidas de seguridad** en las empresas que están obligadas a tener sistemas de seguridad instalado.
- b) **Libro Registro de Comunicaciones** a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por RD 1123/2001, de 19 de octubre, fueron suprimidos los libros referentes a Contratos, a Personal de Seguridad y a Escoltas.

Por lo que respecta a los libros específicos que deben llevar las empresas autorizadas para el ejercicio de determinadas actividades, el RD 2364/1994, establece lo siguiente respecto a los mismos:

- Artículo 25: **Libro-Registro de entrada y salida de armas** en los lugares donde se preste servicio de vigilante con armas o de protección de personas.
- Artículo 31: **Libro-Registro de depósitos** en las actividades de depósito de objetos valiosos o peligrosos y explosivos.



- Artículo 35: **Libro-Registro de títulos-valores** en las actividades de transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos y explosivos.
- Artículo 43: **Libro-Registro de revisiones** en las actividades de instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.
- Artículo 51: **Libro Registro de Alarmas** en las actividades de explotación de Centrales de Alarmas.

Además de los Libros-Registro, anteriormente reseñados, el Reglamento de Seguridad Privada establece también, como obligatorio, en su Art. 108, en cada Despacho o Sucursal de los Detectives Privados, un **Libro-Registro** según el modelo aprobado por el Ministerio del Interior.

Igualmente, el Art. 135 establece la obligatoriedad, a los titulares de las empresas obligadas a medidas de seguridad electrónica y a las empresas industriales, comerciales o de servicios, conectadas a Centrales de Alarma, de llevar actualizado un **Libro-Catálogo de instalaciones y revisiones** en el que se anotarán las revisiones y puestas a punto que se realicen.

2ª) Responsabilidad y custodia de los Libros-Registro.

Los Libros-Registro, tanto los de carácter general como los específicos se llevarán en la sede principal de la Empresa de Seguridad y en sus Delegaciones o Sucursales, debiendo estar siempre a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de su control (Art. 19 RSP).

En ausencia del Director, Administrador o Jefe de Seguridad, los Libros-Registro se facilitarán por el personal presente designado al efecto. Por lo que se refiere al Libro-Catálogo, previsto en el Art. 135 del RSP, será responsabilidad de las empresas obligadas a medidas de seguridad electrónica y de las empresas conectadas a Centrales de Alarma.

3ª) Formatos de los Libros-Registro y su regulación legal.

La Orden Ministerial de Interior de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de Empresas de Seguridad, determina, en su apartado decimoquinto, que los Libros-Registro generales y específicos se ajustarán a los modelos oficiales aprobados por Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Igualmente, la Orden de la misma fecha, sobre Medidas de Seguridad, encomienda, en la Disposición Final Primera, la aprobación del modelo del Libro-Catálogo de medidas de seguridad.



Siguiendo lo establecido en las Ordenes Ministeriales anteriormente reseñadas, la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad, de 16 de Noviembre de 1.998, por la que se aprueban los modelos oficiales de los libros de registro de Seguridad Privada, establece:

- Apartado Primero.- Los Libros-Registro generales y específicos se ajustarán a los modelos oficiales, según los Anexos 1 al 11 inclusive de esta Resolución.
- Apartado Segundo.- El libro Catálogo de instalaciones y revisiones previsto en el Art. 43 y 135 del Reglamento de Seguridad Privada, que deban llevar los titulares, se ajustará al modelo descrito en el Anexo 12 de esta Resolución.
- Apartado Tercero.- Los Libros-Registro previstos, cuando sean informatizados, deberán atenerse a lo siguiente:
 1. Cumplimentar, respecto al diligenciado previo de las hojas o soportes que se utilicen para la formación posterior de los libros, lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales que desarrollan dicho Reglamento.
 2. Imprimir diariamente el contenido de los asientos o anotaciones realizados en las citadas hojas o soportes, salvo que correspondan a los libros de depósitos, alarmas y armas, en cuyo caso se imprimirán en el momento en que se haga la anotación.
 3. Ajustarse en su utilización a lo previsto en la legislación vigente sobre protección de datos.

En este apartado, es preciso señalar, que si bien la normativa regula la posibilidad de que los libros-registro estén informatizados, establece también la obligatoriedad de estar disponibles en formato papel, por lo que serán precisas ligeras modificaciones normativas para que esta obligación desaparezca.

4ª) Inclusión de los Libros-Registro en SEGURPRI

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra el derecho de los ciudadanos a comunicarse con la

Administración por medios electrónicos, estableciendo la obligación de esta, de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que este derecho sea efectivo.

El R.D. 1671/2009, de 6 de noviembre, desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, regulando los aspectos relacionados con la transmisión de datos, sedes electrónicas y puntos de acceso general, identificación y autenticación, registros electrónicos, comunicaciones y notificaciones y documentos electrónicos y copias.

Al objeto de dar cumplimiento a la normativa anteriormente reseñada, y en consonancia con el Plan de Acción para la Reducción de Cargas Administrativas, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de junio de 2008, en el que se fija como objetivo prioritario la reducción, antes del año 2012, del 30% de las cargas administrativas que soportan los trabajadores autónomos y las empresas en relación con la administración, la Unidad Central de Seguridad Privada, está trabajando para incluir, en una futura versión de la aplicación SEGURPRI, los modelos de los distintos Libros de Registro, de carácter general y específico, que obligatoriamente deben llevar las Empresas de Seguridad, los establecimientos obligados y los Detectives Privados, con el objetivo final de hacer efectivo el derecho consagrado en la ley.

CONCLUSIONES

Como resumen general, cabe concluir en lo siguiente:

1º.- Actualmente, la normativa de seguridad privada contempla la existencia de nueve Libros-Registro que el sector de la Seguridad Privada (empresas, detectives y establecimientos obligados), han de obtener, cumplimentar y tener a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de su control.

2º.- Los nueve Libros-Registro de existencia obligatoria, han de ajustarse a un modelo oficial establecido, y aunque se contempla la posibilidad de su informatización, es obligatorio que estén disponibles en formato papel.

3º.- Tanto la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, como el R.D. 1171/2009, de desarrollo parcial de la Ley, así como el Plan de Acción para la Reducción de Cargas Administrativas, obligan a la Administración, como derecho de los ciudadanos, a dotarse de sistemas electrónicos y a reducir sus cargas administrativas en un 30%.

4º.- La Unidad Central de Seguridad Privada, en cumplimiento de las previsiones de la Ley de Acceso Electrónico y del Plan de Reducción de Cargas Administrativas, así como de su propio Plan Estratégico 2008/2012,

que en el eje de “Mejora de la gestión” contempla como objetivos estratégicos la “Implantación de la Administración Electrónica” y la “Reducción y simplificación de trámites administrativos”, está trabajando para incluir en su aplicación SEGURPRI, los distintos modelos de Libros-Registro de tenencia obligatoria.

5º.- De conseguirse la completa informatización de la totalidad de los Libros-Registro, posiblemente habrá que suprimir la obligatoriedad actual de mantener el formato físico de papel, al menos en aquellos casos en el que el ciudadano opte por su modalidad electrónica.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA

